

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Godoy», establecido en el bloque 16, escalera A, barrio de Fuencarral, poblado Virgen de Begonia en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Felisa Godoy Godoy en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Godoy», establecido en el Bloque 16, escalera A, 1.º derecha, Barrio de Fuencarral, Poblado Virgen de Begonia, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro docente denominado «Colegio Godoy», establecido en el Bloque 16, escalera A, 1.º derecha, Barrio de Fuencarral, Poblado Virgen de Begonia, en Madrid, por doña Felisa Godoy Godoy, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 50 alumnas, todas de pago, a cargo de la interesada, en posesión de título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternos, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos; quedando supeditada la matrícula si la capacidad de las aulas lo permiten, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, debiéndose respetar además los porcentajes obligados de Protección Escolar.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente, emitirá preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiéndose el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de

que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Zamora por la que se convoca concurso-subasta para adjudicar las construcciones escolares que se citan.

Esta Junta, en sesión celebrada el 26 de junio, acordó convocar concurso-subasta para adjudicar las construcciones escolares autorizadas para el plan del año en curso en esta provincia.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones y examinar durante veinte días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las horas de oficina, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional, la siguiente documentación:

Relación de las localidades en que se han de realizar las obras, que comprenden todas las del plan, significándoles que las proposiciones han de abarcar todas las obras a ejecutar, pues no se admitirán las que se refieran a parte de él: proyectos, tipos de escuelas y viviendas para los señores Maestros, fianza, etcétera, así como el modelo de proposición y forma de presentación de propuestas precisas para poder concurrir a este concurso-subasta, que será resuelto por esta Junta dentro de las setenta y dos horas siguientes a la terminación del plazo de admisión de pliegos.

Zamora, 10 de julio de 1962.—El Gobernador civil, Presidente, Víctor Hellín Sol.—3.680.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2007/1962, de 8 de agosto, por el que se concede a «Cerámica de Zamudio» el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela en término municipal de Zamudio (Vizcaya).

Por reunir el establecimiento para la fabricación de materiales cerámicos para la construcción, sito en término municipal de Zamudio (Vizcaya), propiedad de la Comunidad de Propietarios «Cerámica de Zamudio», las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y los noveno y décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Comunidad de Propietarios «Cerámica de Zamudio», propietaria del establecimiento para la fabricación de materiales cerámicos para la construcción, sito en término municipal de Zamudio de la provincia de Vizcaya, con derecho para acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir una parcela de terreno contigua a la cantera de arcilla, que actualmente explota en el propio término municipal, necesaria para la continuidad de la industria de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Comunidad de Propietarios «Cerámica de Zamudio» a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le concedan por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causa-

hábientes ejercitar el derecho de reversión del terreno objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 31 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Preformed Line Products»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.461, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Preformed Line Products», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1960, se ha dictado con fecha 4 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por la Sociedad Anónima «Preformed Line Products Company», de Cleveland, Estados Unidos de América, contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 20 de enero de 1960, denegatoria de la inscripción registral a los modelos de utilidad número 55.522, 55.523 y 55.524, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la citada Orden denegatoria recurrida; sin especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Laboratorios Medial, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.991, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Laboratorios Medial, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1960, se ha dictado con fecha 15 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Laboratorios Medial, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria de 7 de octubre de 1960, sobre inscripción de la marca número 339.154, «Megaortina», por ser ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración de la expresada demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Distrito Minero de Vizcaya por el que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno y edificio que se citan, en el término municipal de Abanto y Ciérvana.

Don Luis Goiri Gorostiza, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Vizcaya.

Hago saber: Que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de junio de 1962 se ha concedido a la entidad «Franco Belga de Minas de Somorostro, S. A.», la ocupación, por procedimiento de urgencia, previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, del terreno y edificio enclavados en el término municipal de Abanto y Ciérvana (Vizcaya) que se detallan en el expediente obrante en esta Jefatura de Minas, propiedad de don José María, doña Aurora, doña María de la Soledad y doña María Begoña Ureta Urioste, el primero, y de don Florencio, don José, doña Aurelia y don Eduardo Sagredo Alvarez, el segundo.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del referido artículo 52 de la expresada Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber asimismo que el día 27 de agosto de 1962, a las diez horas de su mañana, precisamente en el terreno y edificio antes citados, por el personal técnico de esta Jefatura se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de los mismos, pudiendo hacerse acompañar las partes interesadas por sus Peritos y un Notario.

Bilbao, 23 de julio de 1962.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Goiri Gorostiza.—1.163.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2008/1962, de 8 de agosto, por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para la adquisición directa de una franja de terreno de 73.50 metros cuadrados contigua al granero que el mismo Servicio posee en La Maya (Salamanca).

Deducida la necesidad de ampliación del granero que el Servicio Nacional del Trigo tiene construido en La Maya, se hace imprescindible la adquisición del terreno contiguo a la edificación citada en una extensión de setenta y tres con cincuenta metros cuadrados, de conformidad con el expediente instruido y con el informe de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para la adquisición directa, prescindiendo del trámite de subasta, de una parcela de tierra de setenta y tres con cincuenta metros cuadrados, contigua al granero del Servicio Nacional del Trigo en La Maya (Salamanca), así como la extinción de la servidumbre de apoyo que grava dicho granero.

Artículo segundo.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de las adquisiciones que se tratan a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA